



**Juzgado Único Laboral del Circuito de
Girardot**

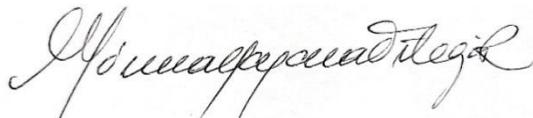
Acta de Audiencia

Audiencia	Art. 77 C.P.T.
Proceso	Ordinario de primera
Fecha	24 de enero de 2024
Hora inicio	04:30 p.m.
Radicado	253073105001 2020-00257 00
Demandante Asistió Sucesora P.	Alfredo Diaz Rodríguez (q.e.p.d.) Carrera 9 # 2 - 124 Barrio Libertador en Flandes – Tolima Teléfono: 3138484014 Sucesora procesal del demadante 3127301916 Alicante Girardot Yenny.Ortiz@hotmail.com <small>Yenny Piedad Ortiz Ramírez, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio y en representación de mi hija Mariana Isabela Díaz Ortiz, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la Doctora Catalina Restrepo Fajardo, mayor de edad e identificada como aparece al pie de su firma, para que en su nombre represente a mi hijo Alfredo Díaz Rodríguez, en el presente proceso.</small>
CURADOR AD LITEM Asistió virtualmente	Carlos Alberto Polanía Penagos. CII 9 5 92 of 208 Neiva huila Caalpope@yahoo.es
Abogada ratificada de la sucesora procesal Asistió virtualmente	Catalina Restrepo Fajardo Cédula de Ciudadanía: 52.997.467 T.P: 164.785 del Consejo Superior de la J. Dirección: Calle 109 No. 18C-17 Edificio 109 Oficina 312 - Bogotá Email: c.restrepo@crfasesores.com Celular: 3124713885
Demandado Asistió virtualmente	CONDOMINIO LAGOS DE EL PEÑÓN representada por Mary Del Rosario Castañeda Campos. NIT: 800.247.172-1 (solidariamente) Mary del Rosario Castañeda Campos (como persona natural) Cédula de Ciudadanía: 51.804.921 Email: condominio_lagos@hotmail.com – lagosdelpenon@hotmail.com Celular: 3175135784
Abogado Asistió virtualmente	Diana Maritza Celemín Guerrero Cédula de Ciudadanía: 38.210.241 T.P: 253.401 Celular: 3133950367 Dirección: Edificio cámara comercio - Ibagué Email: diana.celeminguerrero@gmail.com
Conciliación	Auto: <ul style="list-style-type: none">• Declarar fracasada y precluida la etapa de conciliación.• Seguir con las demás etapas de la audiencia
Excepciones previas	No se propusieron

Saneamiento	Tampoco se advierte nulidad alguna que invalidé lo actuado.
Fijación de litigio	<p>Se tuvieron como ciertos y parcialmente ciertos por parte del Condominio Lagos del Peñón</p> <p>Hecho 1. Que el demandante prestó sus servicios al Condominio Lagos del Peñón en forma personal y subordinada desde el día 16 de mayo de 2013.</p> <p>Hecho 2. Que el vínculo contractual que unió a las partes antes señaladas fue un contrato laboral.</p> <p>Hecho 3. Que el 06 de septiembre de 2019 el demandante recibió una carta de la señora Mary del Rosario Castañeda Campos en calidad de Representante Legal del Condominio Lagos del Peñón en la que le terminaban unilateralmente su contrato de trabajo con justa causa.</p> <p>Hecho 4. Que la carta antes referida, le fueron imputados como hechos generadores del despido, testimonios que habían informado que él se había extralimitado en sus funciones solicitando dadas al personal de vigilancia, asignando turnos para el cobro de rodamientos, permitiendo ingreso de personas sin identificación y permitiendo el ingreso a personal que labora en obras sin requisitos de portar el documento que acredite que posee seguridad social.</p> <p>Hecho 5 Parcialmente cierto . Que la señora Mary del Rosario Castañeda en calidad de Administradora y Representante Legal del Condominio Lagos del Peñón NO invocó ninguna causal, Ley o artículo para terminar unilateralmente su contrato de trabajo con justa causa</p> <p>Según la pasiva existe una justa causa que corresponde a la del No. 6, literal A, del artículo 62 y 63 del C.S. T. y la S.S., en concordancia con el Numeral 4 del artículo 58 del C.S.T y la S.S.</p> <p>Hecho 6. Parcialmente cierto . Que pese a no invocar causal, se entiende que le aplicaron una justa causa sancionatoria.</p> <p>Es parcialmente cierto. en lo que refiere que existe una justa causa, no es cierto que fuera sancionatoria. Es simplemente una justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo.</p> <p>Hecho 7. Parcialmente cierto que en la misma carta de terminación se le señaló que ese mismo día se le daba por finalizado el contrato, sin ningún tipo de preaviso.</p> <p>Hecho 9. Adicionalmente, nunca se le garantizó su derecho de defensa ni del debido proceso, pues no se le dio la oportunidad a mi poderdante para ser oído previamente a que el empleador aplicara la justa causa sancionatoria.</p> <p>Pero aclara que como el despido no era una sancion no había obligación de adelantar un proceso disciplinario.</p> <p>Hecho 16. Que el último salario que devengó el demandante para septiembre de 2019 fue la suma de \$ 1.178.861.</p>

	<p>Hecho 17. Que el 30 de junio de 2020 se solicitó al Condominio Lagos del Peñón el reconocimiento de las pretensiones de la presente demanda, explicándole como habían sucedido los hechos y allegaron las pruebas del caso.</p> <p>Hecho 18. Que mediante comunicado del 30 de julio de 2020 el Condominio Lagos del Peñón señaló que la justa causa si existió y no se le debía ningún concepto.</p> <p>Por su parte la señora Mary del Rosario Castañeda Campos como persona natural no aceptó ningún hecho</p>
Auto	<ol style="list-style-type: none"> 1. Tener como probados los anteriores hechos relacionados 2. Se desecharán las pruebas a probar los anteriores hechos. 3. Se fijará en litigio en establecer si existió justa causa para el despido del señor Alfredo Diaz Rodríguez que efectuó el Condominio Lagos del Peñón y si hay lugar a la indemnización por despido sin justa causa, y demás pretensiones que se derivan de está; igualmente si la señora Mary del Rosario Castañeda es solidariamente responsable de las condenas solicitadas.
Pruebas	<p>*DECRETO DE PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE*</p> <p>1. Documental</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la demanda, los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>2. Se decreta la Exhibición de documentos solicitada por la parte actora. Solicita el contrato de trabajo de 2013 a efectos de determinar si se trataba de un contrato a término fijo o indefinido</p> <p>La parte demandada allegó 3 contratos de trabajo a término fijo; los 2 primeros de 6 meses y el último de 12 meses.</p> <p>3. Interrogatorio de parte</p> <p>Solicita la parte demandante citar a la siguiente persona, a instancias de responder las preguntas que se formularán.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mary del Rosario Castañeda Campos (como representante y como persona natural) <p>4. Testimoniales</p> <p>Se decreta los testimonios de las siguientes personas:</p> <p>Cristian Camilo Chaguala Barbosa: Herley Osorio Oviedo Fred Nagles Vergara</p> <p>*DECRETO DE PRUEBAS DEL CONDOMINIO LAGOS DEL PEÑÓN.</p> <p>1. Documentales</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Testimoniales

	<p>Se decreta el testimonio de JORGE ARMANDO JAIME CASTRO</p> <p>DECRETO DE PRUEBAS DE LA DEMANDADA SEÑORA MARY DEL ROSARIO CASTAÑEDA CAMPOS</p> <p>1. Documentales</p> <p>Ténganse en cuenta los documentos aportados con la contestación de la demanda los cuales serán valorados en cuanto a derecho corresponda.</p> <p>NOTIFICADA EN ESTRADOS SIN RECURSOS</p>
Audiencia 80	13 de junio de 2024 a las 9:00 a.m.
Hora finalización	4:56 p.m.



Mónica Yajaira Ortega Rubiano
Juez